

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 013 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 12 ENE. 2018

VISTO:

El Memorando N° 031-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05 de enero de 2018, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Consorcio Prado, a cargo del Servicio de Supervisión para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distritos de Espinar y Pallapata, provincia de Espinar, región Cusco". Código SNIP 281473;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N°003-2016-MINAGRI-PSI, PRIMERA derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2015- MINAGRI-PSI, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Prado – integrado por las empresas Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC, Ingeniería y Construcción del Sur SAC y el Ingeniero Willian Ananpa Esquivel - con fecha 27.05.16, el contrato para el "Servicio de Supervisión para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distritos de Espinar y Pallapata, provincia de Espinar, región Cusco". Código SNIP 281473, por la suma de S/.227, 800.00 incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Carta N° 140-2017/SUPERVISIÓN C.PR ingresado al PSI el 28.12.17, el Consorcio Prado solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por trescientos dos (302) días calendarios, indicando que: i) El Consorcio Prado Esperanza suscribió contrato con el PSI para prestar el "Servicio de Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distritos de Espinar y Pallapata, provincia de Espinar, región Cusco", y con el Consorcio Prado, a fin de que éste Supervise el Servicio ejecutado por el Consorcio Prado Esperanza; ii) Mediante Resolución Directoral N° 030-2017-MINAGRI-PSI del 24.01.17 el PSI aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 89 días a favor del Consorcio Prado, quedando como nueva fecha de culminación del contrato el 20.02.17; iii) El 07.12.17, mediante Carta N° 049-2017-CPE/C.PR el Consorcio Prado Esperanza entregó al Consorcio Prado su cuarto y último producto objeto de supervisión, el que luego de evaluado fue aprobado mediante el Informe Técnico presentado el 19.12.17; y, iv) Al amparo de los numerales 2 y 3 del artículo 175 del Reglamento, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por trescientos dos (302) días;

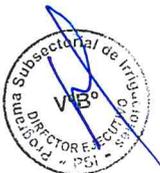


Que, en el Informe N° 001-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP de fecha 05.01.18, el Especialista de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR evalúa y se pronuncia respecto a la solicitud del contratista, indicando que: i) El Plazo del servicio de supervisión culminó el 20.02.17, en mérito a la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, mediante Resolución Directoral N° 030-2017-MINAGRI-PSI del 24.01.17; ii) El Consorcio Prado continuo con el Servicio de Supervisión hasta el 19.12.17 fecha en la que presentó su Informe Técnico de evaluación del Cuarto Entregable del Consultor, aprobándolo; iii) El hecho generador del atraso y/o paralización es la falta de presentación del "Cuarto entregable" del consultor, lo que recién se produjo el 07.12.17, fecha en la que culmina el hecho generador del atraso y/o paralización; iv) El artículo 41° de la Ley y el 175° del Reglamento regulan la ampliación de plazo, sus causales y el procedimiento para su solicitud y aprobación. En aplicación de las citadas disposiciones y los hechos acontecidos, se advierte que la "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02" del Consorcio Prado es justificada, no siéndole imputable los atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de sus prestaciones; v) Habiendo culminado el hecho generador del atraso o paralización el 07.12.17, el Consorcio Prado podía solicitar al PSI la Ampliación de Plazo N° 02 hasta el 18.12.17. Sin embargo, presentó su solicitud el 28.12.17, de manera extemporánea por lo que debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 018-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 10.01.18 ha opinado en virtud a lo señalado en los Informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, así como de la revisión efectuada a la documentación remitida, que: i) El artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, regula las causales por la que procedería una Ampliación de Plazo, adicionalmente, dicho artículo también regula el procedimiento para solicitar y resolver la ampliación de plazo estableciendo que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (el subrayado es agregado); ii) El hecho generador del atraso y/o paralización es la falta de presentación del "Cuarto entregable" del consultor, insumo que recién fue entregado a la supervisión el 07.12.17 mediante Carta N° 049-2017-CPE/C.PR del Consorcio Prado Esperanza; iii) El atraso y/o paralización se generó por razones ajenas a la voluntad del Consorcio Prado, no siendo éste imputable, circunstancia que resulta una causal de ampliación del plazo contractual prevista en el numeral 2) del citado artículo 175°; iv) El hecho generador del atraso y/o paralización finalizó el 07.12.17, por lo que el supervisor Consorcio Prado tenía como **plazo máximo para efectuar la solicitud de ampliación de plazo hasta el 19.12.17**. Sin embargo, su solicitud fue presentada el 28.12.17, vencido en exceso el plazo legal establecido en la norma, resultando extemporánea; y, v) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por trescientos dos (302) días calendarios del CONSORCIO PRADO, debe ser declarada IMPROCEDENTE al haber sido presentada de manera extemporánea, excediendo el plazo estipulado en el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 013 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud del CONSORCIO PRADO sobre Ampliación de Plazo N° 02, por trescientos dos (302) días calendarios, respecto del Contrato del Servicio de Supervisión para la Elaboración del Estudio de Pre-inversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del Servicio de Agua para Riego en la Zona del Prado Esperanza, distritos de Espinar y Pallapata, provincia de Espinar, región Cusco". Código SNIP 281473.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Prado, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGARITO ACOSTA
Director Ejecutivo



